



# *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

**Resolución CD-SIBOIF-833-1-MAY9-2014  
De fecha 09 de mayo de 2014**

## **NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 DE LA NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que el numeral 8 del artículo 40 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, (Ley General de Bancos), establece que los preceptos que regulan el gobierno corporativo de las instituciones financieras deben incluir, entre otros, las políticas generales salariales y otros beneficios para los trabajadores.

#### **II**

Que en relación a los beneficios para los trabajadores, y en cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes mencionada, las juntas directivas de las instituciones financieras han dictado políticas y establecido procedimientos para el pago de beneficios a sus trabajadores bajo la figura de bonos o bonificaciones. El requisito primario para acceder a este beneficio conforme a la ley, es que la persona tenga la calidad de trabajador, es decir, que exista una relación laboral entre ella y la institución financiera; y secundariamente que haya cumplido con las metas asignadas. No obstante, algunas instituciones financieras, basadas en sus propias políticas internas, han extendido este beneficio a sus miembros de juntas directivas, a pesar de no estar previsto en las leyes de la materia que regulan sus actividades, ni de existir vinculación laboral alguna entre estos y la institución financiera; práctica que indujo al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, a dictar norma de carácter general, Norma sobre el Pago de Bonificaciones en las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 25 de enero de 2011, con el objeto de regular el pago de ese beneficio.

#### **III**

Que si bien es cierto la referida norma establece procedimientos metodológicos para medir y justificar el pago de bonificaciones, es indispensable circunscribirla a la ley reconociendo este beneficio, única y exclusivamente, a los trabajadores de las instituciones financieras definidos en la presente norma, en aras del interés general y de la estabilidad del Sistema Financiero Nacional.

#### **IV**

Que regular el pago de bonificaciones únicamente a los trabajadores de las instituciones financieras, excluyendo del pago de este beneficio a los miembros de las Junta Directivas de dichas instituciones, además de ser



## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

prudente y razonable, goza de absoluta legalidad, por cuanto deviene de la función fundamental que la Ley General de Bancos vigente en su artículo 1 le establece al Estado, “*de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones...*”; y principalmente, en correspondencia a la función supervisora, fiscalizadora y reguladora que el artículo 99 de la Constitución Política de la República, le atribuye a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

### **POR TANTO**

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base a la atribución consignada en el artículo 99 de la Constitución Política, y a las facultades establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, incisos 1), 2) y 3) y párrafo in-fine, de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

### **HA DICTADO**

La siguiente:

#### **Resolución CD-SIBOIF-833-1-MAY9-2014**

#### **NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 4 DE LA NORMA SOBRE EL PAGO DE BONIFICACIONES EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**PRIMERO:** Refórmense los artículos 1, 2 y 4 de la Norma sobre el Pago de Bonificaciones en las Instituciones Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-655-2-NOV24-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 15 del 25 de enero de 2011, y sus reformas contenidas en Resolución No. CD-SIBOIF-667-1-MAR2-2011, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 98, del 30 de mayo de 2011, los que deberán leerse así:

**“Arto. 1. Conceptos.-** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Bonificación:** Pagos ordinarios en efectivo, acciones u opciones, adicionales al salario o remuneración del trabajador como resultado del desempeño mediante el cumplimiento de metas u objetivos preestablecidos. Las bonificaciones no incluyen las comisiones pagadas a los agentes de bolsa ni otras prebendas, tales como: pagos de seguros de salud y vida, asignación de vehículo, membresías, pago de educación de los hijos, entre otros.



## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

- b) Trabajadores: Aquellas personas naturales que mantengan una relación laboral con la institución financiera, que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Gerente General o sus equivalentes) y las personas del siguiente nivel jerárquico (Vice Gerente General, Gerente o Vice Gerente de Área, o sus equivalentes). Se exceptúa de esta definición a los gerentes de sucursales y aquellos no tomadores de riesgo, tales como los encargados de la gestión de riesgos, funciones de cumplimiento, auditoría, administración y operaciones.
- c) Institución financiera: Bancos e instituciones financieras no bancarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- d) Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- e) Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2. Objeto y alcance.-** El objeto de la presente norma es promover prácticas prudentiales de bonificación en las instituciones financieras, con el fin de que estas utilicen incentivos económicos apropiados que no incrementen el perfil de riesgo de la institución.

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los miembros de las juntas directivas y trabajadores de las instituciones financieras.

**Arto. 4. Contenido mínimo de las políticas de bonificación.-** Las políticas de bonificación a que se refiere el artículo anterior deberán contener, al menos, los aspectos a ser indicados a continuación y deberán ser aplicadas a nivel individual y del grupo financiero:

- a) El proceso de toma de decisiones utilizado para determinar la política de bonificación; indicando que, las bonificaciones de los trabajadores deberán ser aprobadas por la junta directiva.

Los trabajadores podrán acceder a bonificaciones una vez al año, en atención a sus aportes y desempeño individual en el ejercicio de su cargo de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente norma.

El pago de las bonificaciones a los trabajadores referidos en la presente norma, debe efectuarse, en su caso, una vez que los estados financieros de la institución financiera estén auditados y sancionados por el Superintendente.

Se prohíbe el pago de bonificaciones a los miembros de las juntas directivas de las instituciones financieras, así como, el uso o implementación de otras figuras o modalidades que tengan por fin pagar beneficios a los miembros de dichas juntas directivas, quienes únicamente tendrán derecho a las utilidades que les correspondan, de ser el caso, a las dietas y remuneraciones por su participación en las sesiones de la junta directiva, y a las remuneraciones percibidas por su trabajo en los comités internos en los que participan.



## *Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*

---

Los criterios utilizados para evaluar y medir el desempeño y su ajuste al riesgo que contemplen, entre otros, lo siguiente:

- i. El costo del capital requerido para servir de soporte a los riesgos asumidos, desde el punto de vista de la evaluación de la rentabilidad patrimonial;
  - ii. La evolución de la calidad del activo en el tiempo y no solo por los aspectos relacionados a su colocación;
  - iii. El costo de la liquidez asumida en el desarrollo del negocio o actividad, desde el punto de vista de la evaluación del margen financiero; y
  - iv. La evaluación de la rentabilidad de los activos, desde el punto de vista de su evolución en el tiempo, acorde a las metas establecidas en los planes operativos.
- b) Las bonificaciones deben ser pagadas conforme al desempeño y el cumplimiento de las metas globales de la institución, de la unidad de negocio en particular y las individuales del trabajador.
  - c) El vínculo entre el pago y el desempeño.
  - d) Prohibición expresa de bonificaciones garantizadas, puesto que estas no son consistentes con prácticas prudentiales de administración de riesgos o el principio de pago por desempeño.
  - e) Política de diferimiento en el pago de las bonificaciones y criterios de otorgamiento, en los casos que esta forma de pago fuere necesaria para alinear el pago de la bonificación con la naturaleza del negocio, sus riesgos y las actividades del trabajador en cuestión; así como, para crear incentivos alineados con la creación de valor a largo plazo y los horizontes de tiempo del riesgo.
  - f) Los parámetros utilizados para pagar la bonificación, sea en efectivo, acciones u opciones.
  - g) Las bonificaciones deben ser sensibles a los aspectos de desempeño no financiero del trabajador. Mal comportamiento (particularmente comportamiento no ético y falta de cumplimiento) deben ser suficiente para desacreditar un buen desempeño financiero y disminuir la bonificación.
  - h) Tanto las medidas de desempeño como los ajustes por riesgos deben ajustarse al nivel y responsabilidades y al enfoque de compensación utilizado.

La junta directiva está obligada a requerirle a la gerencia general un informe sobre las bonificaciones pagadas. De igual manera la junta directiva deberá presentarle a la asamblea de accionistas, en el informe anual, detalle de los aspectos antes indicados.”



*Superintendencia de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras*

---

**SEGUNDO:** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o en un medio escrito de amplia circulación nacional.

(f) ilegible (Sara Amelia Rosales Castellón) (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) F. Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B.

**URIEL CERNA BARQUERO**

**Secretario Consejo Directivo SIBOIF**